



Al Despacho de la señora Juez hoy dos de Diciembre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUID.SOC.CONYUGAL.68001311000620210037500

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dispone el inciso segundo del artículo 163 del CGP., que vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

En el presente caso, se encuentra más que vencido el término de suspensión concedido en auto de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Agréguese a las diligencias el documento contentivo del acuerdo privado de adjudicación de bienes y adviértase que este documento se agrega, pero no puede ser registrado en la oficina de instrumentos públicos, por cuanto solo registran escrituras o sentencia, es decir para que tenga efectos legales debe realizarse efectivamente el trabajo de partición y mediante auto aprobarlo, una vez se encuentre debidamente y posteriormente elevarse a Escritura pública, por tanto, habrá de continuarse con el trámite correspondiente.

Se le concede a los partidores presentar para que dentro de los diez **días (10)** posteriores a la notificación por estado, para que presenten el debido trabajo partición

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- AGREGAR a las presentes diligencias el documento contentivo del acuerdo privado de adjudicación de bienes, advirtiéndole que por falta de solemnidad no se tendrá en cuenta.

TERCERO.- REQUERIR a los apoderados de la partes para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia presenten el trabajo de partición, teniendo en cuenta que fueron designados como partidores en audiencia del 18 de Julio de 2022.

Envíese copia del auto a las partes a los correos electrónicos aportados; practica.laboal@hotmail.com; carreno.william@gmail.com

NOTIFIQUESE

bsps

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813bb5283a355518eb504d485b200b37a5a82dabd00b1f05a12d14a75e5165cf**

Documento generado en 05/12/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>